

Anexo D

**ORDEN ICT/352/2002, de 3 de octubre,
por la que se establecen los procedimientos
de reconocimiento de las habilitaciones de guía de turismo expedidas
por otras administraciones públicas**

Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, n.º 3752-31/10/2002

El Decreto 120/2000, de 20 de marzo, modifica, en su artículo único, el artículo 11 del Decreto 5/1998, de 7 de enero, que en su nueva redacción establece que las personas que ejercen la actividad de guías de turismo en posesión de habilitaciones expedidas por otras comunidades autónomas del Estado español u organismos oficiales de otros estados miembros de la Unión Europea, en caso de no acreditar los conocimientos adecuados en las materias incluidas en los artículos 9.3.b) y 9.3.c), pueden optar, para su reconocimiento, a una prueba de aptitud o a un período de prácticas, de conformidad con lo que establecen las directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE. También se han de acreditar conocimientos de comprensión básica de las lenguas catalana y castellana.

El Decreto 5/1998, de 7 de enero, sobre la actividad de guía de turismo, establece en el artículo 9.3 que las áreas de conocimientos que incluirán los temarios para la habilitación de guías de turismo de Cataluña serán:

- a) Gestión, asesoramiento y asistencia a grupos turísticos. Dinámica de grupos.
- b) Arte, historia, tradiciones, museos, monumentos y conjuntos históricos de Cataluña.
- c) Conocimientos de actualidad política, económica, social y cultural de Cataluña.

Visto lo que precede, hay que establecer los procedimientos de reconocimiento de habilitaciones, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1. *Objeto*

Las personas que ejercen la actividad de guías de turismo en posesión de habilitaciones expedidas por otras comunidades autónomas del Estado español u organismos oficiales de otros estados miembros de la Unión Europea que quieran ejercer la actividad de guía de turismo en Cataluña con capacidad para prestar sus servicios en visitas a los recintos de museos, de monumentos y de conjuntos históricos especificados en el artículo 3 del Decreto 5/1998, de 7 de enero, tendrán que solicitar a la Dirección General de Turismo el reconocimiento de su habilitación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Se puede acoger a la presente Orden toda persona que ejerza la actividad de guía de turismo en posesión de una habilitación expedida por otras comunidades autónomas del Estado español u organismos oficiales de otros estados miembros de la Unión Europea que les habiliten para ejercer su actividad en los recintos de museos, de monumentos y de conjuntos históricos establecidos en el artículo 3 del Decreto 5/1998, de 7 de enero, sobre la actividad de guía de turismo.

Artículo 3. *Solicitudes*

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, paseo de Gràcia, 105, Barcelona, o en cualquiera de sus delegaciones territoriales formalizadas de acuerdo con un modelo de instancia o en cualquiera de las otras formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 4. *Documentación a presentar*

Será preciso adjuntar a la instancia la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte.
- Fotocopia compulsada del documento que habilita para ejercer la actividad de guía de turismo en alguna comunidad autónoma del Estado español o en algún país de la Unión Europea.
- Certificado original de la entidad emisora del documento que habilita para ejercer la actividad de guía de turismo en alguna comunidad autónoma del Estado español o en algún país de la Unión Europea donde se haga constar:

- a) Que la persona interesada está en posesión de la mencionada habilitación.

b) Que esta habilitación permite a la persona titular ejercer la actividad de guía de turismo en los recintos de museos, de monumentos y de conjuntos históricos.

- Fotocopia compulsada del currículum académico.
- En el supuesto de que la habilitación se haya obtenido a través de un examen, deberá adjuntarse la lista de temas incluidos en la prueba.
- Fotocopia de la normativa oficial por la cual ha sido habilitada como guía de turismo.
- Dos fotografías de tamaño carné.
- Certificado de conocimiento de comprensión básica de las lenguas catalana y castellana, si procede.
- Acreditar que disponen, como mínimo, de cobertura de seguros de asistencia sanitaria en caso de accidente y/o de enfermedad.

La Dirección General de Turismo podrá pedir la presentación de traducciones, si procede juradas, de la documentación presentada.

Artículo 5. *Tramitación*

Las delegaciones territoriales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en las comarcas de Girona, Lleida, Tarragona, las Tierras del Ebro y, en Barcelona, la Dirección General de Turismo, después de registrar la entrada de la solicitud, comprobarán que reúne los requisitos exigibles y que se adjuntan los documentos preceptivos. En caso contrario, requerirán a la persona firmante de la solicitud a fin de que, en el plazo de 15 días hábiles, la pueda enmendar o enviar los documentos preceptivos, con la advertencia de que se archivará la petición si procede el incumplimiento. Cuando el expediente esté completo se enviará a la Dirección General de Turismo.

Artículo 6. *Evaluación*

La Dirección General de Turismo, cuando haya recibido el expediente completo de la persona solicitante, procederá a su evaluación, con el fin de analizar si la habilitación presentada puede ser reconocida. En el supuesto de que proceda su reconocimiento, se analizará si los conocimientos acreditados por la persona solicitante son adecuados a las materias incluidas a los artículos 9.3.b) y 9.3.c) del Decreto 5/1998, de 7 de enero, sobre la actividad de guía de turismo.

Artículo 7. *Resoluciones*

El subdirector general de Turismo propondrá al director general de Turismo que resuelva el reconocimiento de la habilitación.

En el supuesto que la persona solicitante haya acreditado los conocimientos adecuados en las materias incluidas en los artículos 9.3.b) y 9.3.c) del Decreto 5/1998, de 7 de enero, sobre la actividad de guía de turismo, la resolución reconocerá la habilitación como guía de turismo, y ordenará su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

En el supuesto de que la persona solicitante no haya acreditado los conocimientos adecuados en las materias incluidas en los artículos 9.3.b) y 9.3.c) del

Decreto 5/1998, de 7 de enero, sobre la actividad de guía de turismo, la resolución ofrecerá a la persona solicitante que opte a una prueba de aptitud o a un período de prácticas para su reconocimiento como guía de turismo, dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación de esta resolución.

En todo caso, la persona solicitante que no haya acreditado los conocimientos de comprensión básica de las lenguas catalana y castellana tendrá que realizar la prueba prevista en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 8. Prueba de aptitud

En caso de que la persona solicitante opte por la prueba de aptitud, ésta consistirá en un test de 85 preguntas referentes a los temas específicos incluidos en los apartados de arte, historia, museos, monumentos y conjuntos históricos en Cataluña, y de conocimientos de actualidad política, económica, social y cultural de Cataluña, incluidos en la convocatoria de pruebas de habilitación para guías de turismo de Cataluña. La duración máxima será de dos horas.

La calificación será de apta o no apta.

La prueba se podrá hacer en catalán o en castellano.

Artículo 9. Período de prácticas

En caso que la persona solicitante opte por un período de prácticas, éstas consistirán en la prestación de diez servicios de guía de tres horas de duración como mínimo, de características parcialmente diferentes, dentro de Cataluña. Estos servicios tendrán que incluir la visita a museos, y recintos de monumentos o conjuntos monumentales.

La realización de los servicios se acreditará ante la Dirección General de Turismo mediante certificado emitido por la agencia de viajes contratante en la cual se describa el servicio o servicios contratados, la fecha de realización, así como que el servicio o servicios ha sido hecho adecuadamente y no ha habido ninguna queja por parte de los clientes.

Durante la prestación de estos servicios de prácticas la persona solicitante se identificará con una certificación emitida por la Dirección General de Turismo.

Los servicios se tendrán que realizar, en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la certificación.

La calificación de las prácticas será de apta o no apta.

Artículo 10. Conocimiento del catalán y del castellano

En cumplimiento del artículo 6.d) del Decreto 5/1998, de 7 de enero, sobre la actividad de guía de turismo, y en caso de no haberlo acreditado documentalmente, la persona solicitante mantendrá una entrevista oral con un examinador/a de la Dirección General de Turismo. La entrevista tendrá una parte en castellano y una en catalán. La duración máxima de la prueba será de 15 minutos, y el resultado será de apto o no apto.

Artículo 11. Resolución

Cuando la persona solicitante del reconocimiento de la habilitación sea declarada apta en la prueba de aptitud o en el período de prácticas, así como en la prue-

ba de catalán, el director general de Turismo resolverá el reconocimiento de la habilitación y ordenará la inscripción del solicitante en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, sección de guías de turismo de Cataluña.

Artículo 12. Recursos

Contra la resolución del director general de Turismo, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Disposición adicional

Se delega en el director general de Turismo la facultad de resolver los expedientes de reconocimiento a Cataluña de habilitaciones de guía de turismo expedidas por otras administraciones públicas.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 3 de octubre de 2002

Antoni Subirà i Claus
Consejero de Industria, Comercio y Turismo